

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

<p>RECURSO DE REVISIÓN.</p> <p>EXPEDIENTE: IZAI-RR-070/2017.</p> <p>FOLIO: RR00001617</p> <p>SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.</p> <p>RECURRENTE: *****.</p> <p>TERCERO INTERESADO: NO SE SEÑALA.</p> <p>COMISIONADO PONENTE: C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS</p> <p>PROYECTÓ: LIC. MIRIAM MARTÍNEZ RAMÍREZ</p>

Zacatecas, Zacatecas, a diecinueve de abril del dos mil diecisiete.-.

VISTO para resolver el Recurso de Revisión número **IZAI-RR-070/2017**, promovido por el C. ***** ante el INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, en contra del ahora Sujeto Obligado SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO.- El día siete de febrero del año dos mil diecisiete, con solicitud de folio 00066717, ***** le requirió información a la Secretaría de Administración vía sistema infomex.

SEGUNDO.- En fecha trece de marzo del dos mil diecisiete, la Secretaría de Administración, dio respuesta al recurrente.

TERCERO.- El solicitante, inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho promovió el presente Recurso de Revisión ante este Instituto el día catorce de marzo del dos mil diecisiete.

CUARTO.- Una vez recibido en este Instituto, le fue turnado al Comisionado C.P. José Antonio de la Torre Dueñas, ponente en el presente asunto quien determinó su admisión y se ordenó su registro en el libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

QUINTO.- El día veintiocho de marzo del año en curso; se notificó al recurrente vía infomex y estrados la admisión del Recurso de Revisión, de acuerdo a lo regulado en el artículo 58 del Reglamento Interior del Organismo Garante, (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento.)

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley), mediante oficio número 203/2017, recibido el veintiocho de marzo del año en curso, se notificó vía oficio la admisión del Recurso de Revisión a la Secretaría de Administración poniéndole a la vista los documentos existentes en el Recurso de Revisión que nos ocupa, otorgándole un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le notificó, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, así como para que aportara las pruebas que considerara pertinentes.

SÉPTIMO.- La Secretaría de Administración, remitió al Instituto sus manifestaciones sobre el particular.

OCTAVO.- Por auto dictado el día siete de abril del presente año, se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 111,114 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 65 del Reglamento Interior de Instituto Zacatecano de

Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; este Órgano Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión y denuncias, las cuales consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber.

Se sostiene la competencia de este órgano en razón del territorio, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, y en relación con la materia partidos políticos y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados.

SEGUNDO.- La Ley en su artículo 1º advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia obligatoria; el primer concepto vela por la tranquilidad y paz social que proviene del respeto generalizado al ordenamiento jurídico; mantener el orden público habilita a este Órgano Garante a través de la Ley, para imponer órdenes, prohibiciones y sanciones; y la observancia obligatoria significa naturalmente el acatamiento riguroso a su normatividad.

TERCERO.- En consecuencia, se procede a resolver el presente recurso, señalando que de conformidad con lo establecido en el numeral 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, se establece como Sujetos Obligados al Poder Ejecutivo, dentro de los cuales se encuentra la Secretaría de Administración, quien debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida.

Una vez lo anterior, se tiene que ***** solicitó al sujeto obligado la siguiente información:

“Informe que contenga el numero de anuncios, lonas, espectaculares, bardas, spots de radio y televisión, publicaciones, desplegados, impresiones, y pautas en redes sociales que se contrataron para la campaña "no te involucres", que contenga cuando menos: fecha de contratación o compra, cantidad contratada o comprada, descripción de lo contratado o comprado, costo, ubicación y proveedor.” [sic]

El sujeto obligado notificó al recurrente la respuesta, a través de la cual expresa lo siguiente:

“Atendiendo el principio de máxima publicidad le informo que una vez recibidas y turnadas que fueron las solicitudes a las aéreas correspondientes se le adjunta tabla con la información solicitada, seleccionándola por fecha, cantidad contratada, descripción de lo contratado, costo, ubicación y proveedor, de los conceptos que se contrataron en referencia a la campaña no te involucres.”

El día catorce de marzo del dos mil diecisiete, el recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado, manifestando lo siguiente:


“El sujeto Obligado me entrega información incompleta, como ustedes pueden observar en mi solicitud se pide entre otras cosas el costo de lo contratado, sin embargo el sujeto obligado únicamente me proporciona el costo de las lonas contratadas, omitiendo el resto de los modelos de contratación, de tal manera que el sujeto obligado omite informarme el costo de las pautas en radio y televisión y los banners contratados en redes sociales.” [sic]

Una vez admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificadas que fueron las partes, el sujeto obligado remitió a este Instituto sus manifestaciones, en las que señala entre otras cosas lo siguiente:

[...] **CUARTO.-** Con el fin de otorgar la información con claridad de los datos solicitados, se dio a la tarea de complementar la información requerida y haciendo entrega de la misma con los datos complementarios ahora requeridos como **son los costos** de spots de radio, banners y pautas, ya obtenida la información se hizo llegar al ahora recurrente vía correo electrónico, con el fin de facilitar la información a la solicitante, prueba de ello es la copia del correo remitido el día 5 del presente mes y año, del cual también se le marco copia a ese H. Instituto Zacatecano para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IZAI), teniendo siempre como objetivo el garantizar el acceso a la información de la ciudadana [...]

Es importante señalar que el sujeto obligado para probar su dicho, adjunta pantalla del correo electrónico a través del cual justifica haber enviado información, como se puede observar a continuación:

7/4/2017 Zimbra: Envío respuesta modificada de RR 070/2017

 Ana I. Muro Velázquez

Correo Contactos Agenda Tareas Maletín Preferencias Envío proyecto

Cerrar Responder Responder a todos Reenviar Archivo Eliminar Spam

†Envío respuesta modificada de RR 070/2017

De: Ana I. Muro Velázquez

Para:

CC: recursos

[Oficio de Respuesta Recurrido.pdf \(1,7 MB\)](#) [Descargar](#) | [Maletín](#) | [Eliminar](#)

Estimado Usuario.

Por medio del presente me permito enviar a usted repuesta a su solicitud ; y con el fin de no coartar su derecho de acceso a la informac
electrónico la información solicitada, así como también, marco copia de este correo al órgano garante para que constar que su derecho

Anexo Oficio de respuesta y anexo

Sin otro particular le envío un cordial saludo
Atentamente.

--

Lic. Ana Lucía Muro Velázquez
Titular de la Unidad de Transparencia
Secretaria de Administración
Tel 4915000 Ext: 15270



SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN
TRABAJEMOS DIFERENTE

Sección: Unidad de Transparencia.
Oficio Núm. DUT 142 /2017
Asunto. Respuesta de solicitud de información.

Zacatecas, Zac; a 6 de Abril de 2016

██████████
PRESENTE

Por este medio y en atención a que en fecha 28 de Marzo del año en curso fue presentado ante la oficialía de partes de esta Secretaría de Administración Notificación de Recurso de Revisión derivado de su petición de información ante el IZAI No. IZAI-RR-070/2017, lo anterior en atención a que usted considera que las respuestas que le fueron proporcionadas por la Unidad de Transparencia no satisfacen su derecho de petición, ya que en el recurso No. IZAI-RR-070/2017 manifestó que la información solicitada es incompleta.

La contestación a la solicitud de folio 0066717 se realizó con base en lo requerido en el texto de la solicitud, y derivado de que **no se contrataron bardas** fue el motivo por el que no se entregaron los costos, procedente de eso le notifico que **la información es inexistente**, misma que fue acordada por el Comité de Transparencia de esta Secretaría. Anexo acta de comité.

De igual manera y por tal motivo se entregó un informe con los anuncios, lonas, espectaculares, spot de radio y televisión, pautas en redes sociales de la campaña no te involucres. Así mismo le informo a usted que derivado de la información solicitada se entrego en un listado por concepto, tal como lo solicito, y toda vez que manifestó que en la información solicitada se omiten los costos de los spots de radio, banners y pautas centradas al respecto me permito modificar la respuesta agregando la información faltante a continuación.

Referente a los gastos efectuados en publicidad gubernamental en medios de comunicación locales para la campaña "No te involucres" se le comento que la Coordinación General de Comunicación Social contrata con base en convenios publicitarios signados con los medios masivos de comunicación para la difusión de la publicidad, por lo que no se fijan montos por campaña.

Circuito Cerro del Gato, Edificio A, Col Ciudad Gobierno, Primer y Segundo Piso,
C.P. 98160 Zacatecas, Zac. Tel. (492) 491 50 00 ext. 1520 y 491 50 05



Por ello, no se puede precisar el monto exacto que se gastó en la campaña “No te involucres”, pues esta se cargó a los convenios publicitarios.

No obstante y con el ánimo de cumplir con los criterios de transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas se enlistan a continuación los medios en los que se difundió la campaña en mención y el monto que reciben por mes, con la aclaración de que dicho importe corresponde al total de 11 campañas difundidas.

MEDIO	MONTO MENSUAL
Televisa (3 canales)	\$750,000
Grupo Radiofónico ZER (9 estaciones de radio)	\$1,000,000
Grupo B15 (2 estaciones de radio, 3 canales de cable)	\$812,000
Grupo Plata Radio (2 estaciones)	\$522,000
Corporativo Torres (2 estaciones de radio)	\$522,000
Sonido Estrella (1 estación de radio)	\$174,000
Radio Alegría de Jalpa (1 estación de radio)	\$220,000
La Grande de Río Grande (1 estación de radio)	\$116,000
NTR Medios (Canal 44 y Radio Tlaltenango, página web)	\$580,000
porticoonline.mx (página web)	\$34,800
zacatecasonline.com.mx(página web)	\$30,000
periodicomirador.com(página web)	\$20,000
perimetro.com (página web)	\$15,000
Megacable (televisión por cable)	\$130,000

Nota: montos con IVA incluido.

El monto enlistado con anterioridad correspondió a las siguientes campañas:

- 1.-No te involucres
- 2.-Placas y Tenencia 2017
- 3.-Peso y talla DIF
- 4.-Reciclaje Árbol de Navidad
- 5.-Preinscripciones 2017
- 6.-Feria del Empleo Calera
- 7.-Feria del Empleo Zacatecas
- 8.-Arete Sinniga Campo
- 9.-Plan Estatal de Desarrollo
- 10.-ZigZag Aniversario
- 11.-Feria Diferente

Circuito Cerro del Gato, Edificio A, Col Ciudad Gobierno, Primer y Segundo Piso,
C.P. 98160 Zacatecas, Zac. Tel.(492) 491 50 00 ext. 15120 y 491 50 05

Por lo antes referido, el Comisionado Ponente advierte que la información colma las pretensiones hechas por el recurrente; en esa tesitura la situación jurídica cambió, toda vez que el Sujeto Obligado responsable modificó el acto, al proporcionar al Recurrente la información faltante señalada en su agravio, de modo tal que el Recurso de Revisión interpuesto por ***** quedó sin efecto o

materia, actualizándose la causal de **sobreseimiento** prevista en el artículo 184 fracción III de la Ley, la cual señala literalmente lo siguiente:

“Artículo 184.- El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...] III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o [...]”

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 6° y 16 Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 19 y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas en su artículo 29 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3 ,4, 6, 7, 8, 9, 10,11,12, 13, 14, 15, 16, 17,18, 21, 22, 23, 24, 25, 29, 37,130 fracción II, 171 fracción IV, 172, 178, 179,181, 184 fracción III; del Reglamento Interior de Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracciones I, IV ,y VI inciso a); 14 fracción X; 30 fracciones III y XII; 33 fracciones VII y XI, 37 fracciones VI y VII 58 y 65; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

RESUELVE:

PRIMERO. Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver sobre el recurso de revisión **IZAI-RR-070/2017** interpuesto por *********, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado Secretaría de Administración.

SEGUNDO.- Este Instituto considera procedente **SOBRESEER** el presente Recurso de Revisión por los argumentos vertidos en el considerando tercero de esta resolución.

TERCERO.- Notifíquese vía infomex, correo electrónico y estrados al Recurrente; así como al ahora Sujeto Obligado, mediante **oficio** acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS** (Presidenta), la **LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS** y el **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS** bajo la ponencia del tercero de los nombrados, ante el Maestro **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste. -----(RÚBRICAS).



Instituto Zacatecano de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales